



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO MIXTO	NIT/CC
Demandante	PEDRO MIGUEL MOJICA ZAMBRANO	91.071.120
Demandado	CARLOS HUMBERTO DUQUE SERNA	71.731.647
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2023-00484-00	
Puede verificar en Estados Electrónicos	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

La demanda se ajusta a las exigencias legales de los arts. 82 y ss y 424 del Código General del Proceso, pues los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en los arts. 422 ibídem y 621 y 671 (Letra de cambio) y ss del Código de Comercio y Art 2432 del Código Civil (Hipoteca) En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

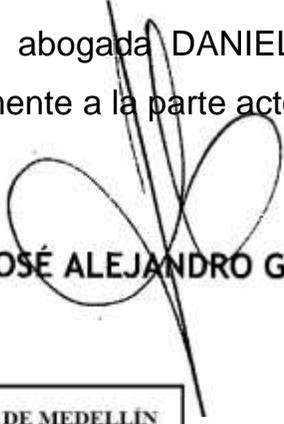
- 1) LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor del Sr. PEDRO MIGUEL MOJICA ZAMBRANO y a cargo del señor CARLOS HUMBERTO DUQUE SERNA por los siguientes conceptos:
 - a) Por la suma de \$50'000,000 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS) por concepto de saldo capital, más intereses moratorios desde el 22 de junio de 2022.
 - b) Por la suma de \$50'000,000 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS) por concepto de saldo capital, más intereses moratorios desde el 22 de agosto de 2022.
 - c) Por la suma de \$50'000,000 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS) por concepto de saldo capital, más intereses moratorios desde el 22 de octubre de 2022.



- d) Por la suma de \$50'000,000 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS) por concepto de saldo capital, más intereses moratorios desde el 22 de diciembre de 2022.
- e) Por los intereses moratorios sobre cada uno de los anteriores cuatro capitales que se liquidarán desde las fechas allí indicadas y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1993.
- f) Sobre la condena en costas se resolverá en la oportunidad legal pertinente.
- 2) ORDENAR que la parte actora proceda a la notificación de este auto a la parte demandada, remitiéndole copia del mismo, más copia de la demanda y de todos sus anexos, advirtiéndosele que dispone del término de cinco días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago, formulada dentro de los tres días siguientes a la misma notificación. Arts. 431 y 442 ibídem.
- 3) RECONOCER PERSONERÍA a la abogada DANIELA GONZALEZ URREGO para representar judicialmente a la parte actora.

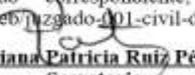
NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaría

Ant